

**DOCUMENTO ACLARATORIO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES 5 AL INFORME  
PRELIMINAR DE HABILITANTES Y CALIFICABLES.  
INVITACIÓN ABIERTA FNT 015 DE 201**

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UNIVERSAL LIMITADA AGENCIA DE  
COMUNICACIONES.**

**A. Garantía de Seriedad.**

El 24 de abril la Entidad publica la solicitud para subsanar con referencia a la póliza de seguros del Estado. En el mismo documento la Entidad manifiesta que el plazo de recepción de documentos sería el 28 de Abril, sin embargo manifiesta en la nota del numeral 4.1 "... no implica que los documentos puedan tener fecha de expedición posterior a la fecha de cierre del presente proceso..." lo cual es una contradicción a las lógicas del proceso puesto que ninguna aseguradora tiene la facultad de expedir una garantía de seriedad con una fecha anterior a la fecha de solicitud. Por lo tanto consideramos que la Entidad no puede solicitar un documento subsanable imposible de cumplir.

Agradecemos a la Entidad tener en cuenta la póliza No. 1282589-9 de Seguros Generales Suramericana S.A entregada en nuestra propuesta puesto que cumple con lo solicitado por la Entidad.

Adjuntamos a este documento certificación expedida por Seguros Generales Suramericana S.A la cual da fe de lo descrito anteriormente.

**B. Experiencia General del Proponente.**

Agradecemos a la Entidad revise y replantee la habilitación de la certificación folio 66 expedida por Ministerio de Defensa Nacional – CAPROVIMPO. Si bien no es *literal* "compra, planificación, inserción, emisión y transmisión de piezas publicitarias en medios masivos (Televisión o medios digitales o prensa o radio)", la certificación usa un lenguaje técnico que refiere a "servicio de apoyo en la gestión, el **manejo de pauta publicitaria** de la Entidad, en medios impresos, radio y televisión", cuando se habla de **manejo de pauta publicitaria** claramente se habla de manejo de Plan de Medios como sinónimo técnico conceptual y un Plan de Medios incluye: compra, planificación, inserción, emisión y transmisión de piezas publicitarias.

Con el fin de despejar esta situación de lenguaje técnico citamos la Cláusula cuarta del contrato en Referencia ( Contrato Adjunto)

**Obligaciones del Contratista:** En desarrollo del objeto del presente contrato y demás de las obligaciones netamente contractuales, el CONTRATISTA deberá adelantar **por su cuenta** las siguientes acciones:

1. Apoyar en la gestión **de publicar los avisos y pauta de la Entidad en medios impresos (revistas y periódicos)** con amplia cobertura entre los afiliados...
2. Coadyuvar en la labor de **publicar avisos y pauta publicitaria de la Entidad en revistas** dirigidas al sector inmobiliario y de la construcción.

3. **Soportar la actividad de manejo de pauta publicitaria en medios radiales y televisivos** de gran aceptación entre los afiliados a la Entidad.

4. Colaborar en el **manejo de medios masivos de comunicación para la difusión** de eventos y noticias de interés para CAPROVIMPO.

Así pues el contrato hace referencia en el Otro sí No. 1 pagina 2 a "apoyar en la labor de acompañamiento y orientación del líder de Comunicaciones, **sobre el manejo y utilización de medios de acuerdo con los distintos requerimientos que registre CAPROVIMPO, para una mayor efectividad en la difusión de la información** que se haga necesaria en un momento determinado".

Desde el quehacer técnico de las comunicaciones lo anterior da vía libre para que la certificación sea avalada y tenida en cuenta por la Entidad.

Consideramos importante que la Entidad tenga en cuenta la certificación en mención puesto que cumple a cabalidad con lo solicitado y en nuestra experiencia adicional calificable la misma Entidad nos certifica un contrato diferente con un objeto similar.

#### **A. RESPUESTA GARANTÍA DE SERIEDAD:**

De acuerdo a la observación presentada, me permito informarle que la Garantía de seriedad de la oferta presentada como documento subsanable NO CUMPLE con el requerimiento solicitado en los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuesta FNT-008-2015, toda vez que la fecha es posterior a la fecha de cierre.

Es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes se comprometieron a cumplir con la sola presentación de la propuesta. Para tal efecto, es importante mencionar lo que ha señalado el Consejo de Estado en este sentido, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

*"(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)"*

En suma, FONTUR fijó las reglas de selección a través de los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-015-2015, por lo tanto, los operadores están llamados a darles estricto cumplimiento, y los proponentes a cumplirlos en igualdad de condiciones. Así las cosas, el proponente UNIVERSAL LIMITADA AGENCIA DE COMUNICACIONES no presentó la garantía de seriedad de la oferta en la forma solicitada en los términos de referencia.

Nos permitimos citar en este mismo sentido lo siguiente:

*“...Sobre la interpretación del artículo 30.6, la Sala de Consulta del Consejo de Estado señaló en el Concepto del 20 de mayo de 2010 -Rad. 2010-00034-: “el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes.”*

Se concluye entonces que los términos del proceso de selección fueron claros respecto al requerimiento establecido en el capítulo referente a la Póliza de Seriedad de la propuesta en la que se establece que: “Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Igualmente se estableció en la NOTA del **capítulo IV de los términos** lo siguiente:

**NOTA: LA PRESENTACIÓN INCOMPLETA DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, ES SUBSANABLE EN EL TÉRMINO QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA FONTUR, LO CUAL NO IMPLICA QUE LOS DOCUMENTOS PUEDAN TENER FECHA DE EXPEDICIÓN POSTERIOR A LA DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO. LA NO PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PLAZO FIJADO, GENERARÁ EL RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

**RESPUESTA EXPEREINCIA GENERAL DEL PROPONENTE :** De acuerdo con su solicitud, y teniendo en cuenta que la certificación aportada bajo el folio 66 cuyo objeto es “prestación de servicios de **apoyo en la gestión**, en el manejo de pauta publicitaria de la entidad, en medios impresos, radio y televisión, no evidencia el cumplimiento total del objeto requerido, ratificamos la calificación dada en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación: “La certificación bajo el folio 66 **no cumple** con lo requerido, toda vez que no se evidencia con claridad el cumplimiento del objeto solicitado en la invitación “actividades relacionadas con: compra, planificación, inserción, emisión y transmisión de piezas publicitarias en medios masivos (Televisión o medios digitales o prensa o radio)”.

Adicionalmente es válido aclarar que de acuerdo con lo manifestado respecto a “Así pues el contrato hace referencia en el Otro sí No. 1 pagina 2 a “apoyar en la labor de acompañamiento y orientación del líder de Comunicaciones, **sobre el manejo y utilización de medios de acuerdo con los distintos requerimientos que registre CAPROVIMPO, para una mayor efectividad en la difusión de la información** que se haga necesaria en un momento determinado”, el proponente remitió dentro de las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, copia del contrato y acta de liquidación, documentos que no fueron allegados dentro de la propuesta, ni en el tiempo establecido para subsanar.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HAROLD ZEA

Mediante la presente, respetuosamente manifestamos que NO estamos de acuerdo con lo mencionado por ustedes en la evaluación jurídica para nuestra compañía, por lo siguiente:

### REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:

POLIZA: Respecto a las pólizas de seriedad de la oferta. Les manifestamos que si bien es cierto que no entregamos la póliza junto con la propuesta al cierre, porque no era una causal de rechazo, tal como claramente está indicado en los términos tanto del pliego definitivo como de la adenda 3, pues SI ESTÁ EXPEDIDA LA POLIZA Y EL CERTIFICADO DE PAGO con fecha 21/04/2015, solamente que tuvieron que corregir el nombre del asegurado/beneficiario, por lo que solicitamos el ajuste y este nos lo entregaron el 22/04/2015, pero el inicial SI ES EVIDENTE QUE FUE EXPEDIDO EL 21/04/2015, y solo se pudo hacer el ajuste porque si se había expedido la póliza antes del cierre del proceso.

Por lo anterior **SI CUMPLIMOS JURIDICAMENTE.**

**RTA.** Luego de analizada la póliza aportada por el proponente se evidenció que ésta **SI CUMPLE JURÍDICAMENTE** con lo requerido en los términos y efectivamente fue expedida antes de la fecha de cierre.

## 3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MEDIA EDGE

Respetados Señores:

Por medio de la presente y estando dentro del cronograma previsto dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito presentar las siguientes observaciones al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes y calificables así:

1. El informe señala que la compañía MEDIAEDGE CIA LTDA (el nombre actual es MEDIAEDGE S.A.S. como aparece en el certificado de existencia y representación legal) presentó póliza expedida por Seguros del Estado compañía que no cuenta con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Aclaremos que esta situación la subsanamos presentando póliza expedida por CONFIANZA tal y como consta en los documentos adjuntos.

2. En cuanto a los requisitos financieros el informe señala que MEDIAEDGE S.A.S. no cumple por que no subsanó el total del pasivo en el balance ni se aclara porque en las notas a los estados financieros se habla de una casa matriz si dentro del certificado de existencia y representación legal no se contempla esa situación.

Lo primero es que el certificado de existencia y representación legal sí contempla en la página 3 que la sociedad matriz es YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S. Adjunto un certificado de cámara de comercio con ese aparte resaltado para mayor claridad y como esta información existía desde la presentación de la propuesta (estaba en el certificado de existencia y representación legal presentado con la misma) no la debíamos subsanar.

Lo segundo es que el total del pasivo si aparece en los estados financieros presentados y por esto no debía ser subsanada. El valor total del pasivo corresponde al valor del total de pasivo corriente que aparece en los estados financieros ya que la compañía no posee pasivo no corriente. Adjunto para mayor claridad certificación expedida por nuestro revisor fiscal el día de hoy al respecto.

No siendo otro el objeto de la presente me suscribo atentamente,

**RESPUESTA PÓLIZA DE GARANTÍA.** Verificada la póliza aportada por el proponente MEDIAEDGE, observamos que el proponente no subsanó en el término perentorio establecido por FONTUR, esto es, hasta el día 28 de abril de 2015, sino de manera extemporánea, por lo que la documentación presentada de carácter subsanable no fue tenida en cuenta por constituirse una causal de rechazo de la propuesta, conforme a lo establecido en los términos de referencia en el artículo 3.1.5 literales f) y g).

**RESPUESTA DE CARÁCTER FINANCIERO:** Revisada la información presentada por el proponente se evidencia que el Certificado de Existencia y Representación Legal no establece que MEDIAEDGE S.A.S. esté vinculada como sucursal de la persona jurídica YOUNG & RUBICAM BRANDS S.A.S., por tal motivo dando cumplimiento a los términos de referencia y adenda 2 que establece:

**6.1.2. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2014, comparativos con el año 2013,** acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Si se trata de proponente extranjero y cuenta con sucursal en Colombia, los estados financieros que se citan en este numeral deben corresponder al estado financiero consolidado de la matriz para acreditar condiciones financieras como grupo. En el evento que el proponente extranjero no tenga sucursal en Colombia deberá allegar sus estados financieros de conformidad con la Legislación aplicable en su país de origen.

El Representante Legal y el Revisor Fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que se acompaña con la propuesta.

En caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada integrante debe presentar los Estados Financieros de forma individual.

Igualmente, en el evento que el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que conformen el proponente, no cuente con vigencia de constitución mayor a un año, deberá aportar, para la verificación de los estados financieros, los balances iniciales de constitución de la Sociedad, Compañía o Empresa.

Este proponente no cumple los términos de referencia por tal motivo el equipo evaluador no tuvo en cuenta la información mencionada en el certificado de existencia y representación legal y se tomó como una persona jurídica independiente, con vinculación con otra persona jurídica constituyendo un grupo empresarial.

Así mismo el Balance General no evidencia claramente el valor del activo total, como lo menciona el proponente, el resultado es producto de un análisis que el grupo evaluador no puede hacer, por directrices internas la información suministrada es evaluada tal cual se evidencia, lo cual no puede permitir que se asuma información.

Cabe mencionar que dicha aclaración debió presentarse junto con los subsanables dentro de los tiempos establecidos y no pasada estas fechas.

#### **4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CENTURY MEDIA**

De la manera más atenta me dirijo a usted con el fin de remitir las Observaciones pertinentes al Informe de Evaluación Jurídica publicado por la Entidad el día 06 de Mayo de la presente anualidad.

**Observación N° 1:** Solicitamos a la Entidad modificar el Informe de Evaluación Jurídica con respecto a la asignación del Puntaje por concepto de Experiencia Adicional por parte del Oferente CENTURY MEDIA S.A.S., toda vez que el proponente si acredita con las certificaciones aportadas en la Propuesta lo establecido en las Condiciones Particulares.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.1 de las Condiciones Particulares, los Proponentes debían acreditar los siguientes ítems: compra, planificación, inserción, emisión y transmisión de piezas publicitarias en medios masivos (Televisión o medios digitales o prensa o radio).

La Certificación aportada a Folio 43 de la Propuesta y emitida por la Empresa TRAMONTINA DE COLOMBIA E.U evidencia a través de su Objeto el cumplimiento de lo requerido para la Acreditación de Experiencia Adicional exigida en el Proceso, ya que con el asesoramiento publicitario, creatividad, producción e instrumentalización de campañas publicitarias se cumplen los ítems de planificación e inserción de piezas Publicitarias; con la compra de espacios publicitarios a nivel local y nacional se acreditan los ítems de compra, emisión y transmisión de piezas publicitarias a medios masivos.

Por último se aclara que cuando en la certificación se menciona la compra de espacios publicitarios a nivel nacional está haciendo referencia a Medios Masivos, toda vez que los primeros se deben entender como todos aquellos medios que son percibidos por un porcentaje masivo de la población.

Atendiendo a lo anterior, le requerimos a la Entidad se nos asigne 35 puntos correspondientes a la acreditación de 3 certificaciones adicionales de experiencia.

**RESPUESTA:** De acuerdo con su solicitud, nos permitimos ratificar la evaluación y puntaje otorgado mediante informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación, toda vez que la certificación bajo el folio 43 **NO CUMPLE** con lo requerido, toda vez que no evidencia la pauta en medios masivos, de acuerdo con lo requerido en la invitación “el proponente deberá acreditar experiencia adicional a la habilitante mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y terminados dentro de los últimos 5 años contados desde la fecha de presentación de propuestas, cuyo objeto **comprenda actividades relacionadas con:** compra, planificación, inserción, emisión y transmisión de piezas publicitarias en **medios masivos** ( Televisión o medios digitales o prensa o radio), por lo tanto en la verificación, el comité evaluador debe evidenciar que en dicha certificación se establezca que la pauta haya sido emitida en MEDIOS MASIVOS, lo cual no se evidencia en la certificación aportada bajo el folio 43.

## 5. OBSERVACIONES PEZETA

El suscrito **GERMÁN PUERTA ZULUAGA**, con C.C. No 19'345.899 de Bogotá, legalmente autorizado para actuar en nombre de **PEZETA PUBLICIDAD LTDA.**, Nit 860.058.398-6, se permite realizar las siguientes observaciones a la evaluación jurídica del proceso en referencia realizada por la entidad y publicada en su página web el 6 de mayo de 2015:

### 1. EVALUACIÓN JURIDICA

La entidad señala que *“El proponente presenta Garantía de Seriedad con fecha de expedición posterior al cierre de la invitación”*.

Me permito aclarar que Pezeta no radicó una garantía de seriedad con fecha de expedición posterior al cierre del proceso, ya que durante el plazo de subsanación de documentos (el pasado 27 de abril) se solicitó aclaración al correo estipulado por FONTUR, sobre la forma en que podíamos subsanar este documento y la entidad no dio claridad frente al tema, y en uno de estos correos a la pregunta si era posible expedir una nueva póliza, cuya fecha de expedición es 27 de abril, la respuesta de la entidad fue la siguiente:

Pezeta en su momento, con el propósito de subsanar este requerimiento adjunto una certificación del garante, expedida por Seguros del Estado S.A., donde se evidencia que la aseguradora cuenta con la capacidad y solvencia suficiente para dar cumplimiento a las condiciones exigidas por la entidad en nuestra seriedad de la oferta.

Así mismo, señalamos que indagando en procesos similares de FONTUR y que a esa fecha aun estaban vigentes, se encontró que la entidad en este mismo tema de la garantía, a un oferente que presentó la misma inconsistencia

Pezeta da por entendido que si la entidad solicitó subsanar el documento (garantía) en el informe de evaluación jurídico publicado el pasado 24 de abril de 2015, debe de igual forma señalar claramente la manera de como los oferentes deben subsanar este requisito atípico al común de los procesos, y la entidad a la fecha no ha sido concreta en esto, a pesar del cruce de correos realizados anteriormente, y hacemos énfasis que este es un documento que no otorga calificación y por consecuencia es subsanable hasta tanto el proceso no sea adjudicado.

Y también manifestamos y solicitamos en el oficio radicado en su momento que Pezeta de buena fe cumplió con la entrega de la garantía en su oferta, siendo la aseguradora la que incumplió con el requisito, y manteniendo el fundamento de transparencia e igualdad en los diferentes procesos, que la entidad permitiera expedir dicha póliza nuevamente sin tener en cuenta la fecha de expedición de la misma.

De acuerdo a la "Sección Tercera del Consejo de Estado, de febrero 26 de 2014, Consejero Ponente Magistrado ENRIQUE GIL BOTERO, textualmente señala lo siguiente:

"el anterior decreto fue derogado por el **Decreto reglamentario 1510 de 2013**, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante **las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150**, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente?** Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

...A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.

A la lógica anterior obedece el contenido del párrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. **Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, “ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”**

Citamos de igual forma apartes de la Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014, que dice:

#### Circular Externa No. 13 de 13 de junio de 2014

---

Para: Participes del sistema de compras y contratación pública

Asunto: Subsanabilidad de requisitos y documentos que no otorgan puntaje

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del sistema de compras y contratación pública por medio de la presente circular fija directrices sobre la subsanación de las ofertas en asuntos que no otorgan puntaje en los Procesos de Contratación.

#### **A. Requisitos y documentos subsanables**

La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.

La oferta es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulada por una persona y comunicada a otra, y que contiene los elementos esenciales del negocio<sup>1</sup>. La oferta presentada en un Proceso de Contratación debe contener la aceptación del pliego de condiciones, incluyendo los factores de evaluación que permiten establecer el orden de elegibilidad de los oferentes.

Siendo así las cosas, la entidad está cumpliendo con lo estipulado en las Normas, pero no está brindando a los oferentes claridad de cómo subsanar este requisito.

Además, observamos que existe discrepancia con respecto a la garantía solicitada en la seriedad de la oferta y en la requerida para la ejecución de contrato, así:

o Para la seriedad de la oferta, según **ADENDA No. 3**, con fecha 17 de abril de 2015, en el punto 3, dice:

#### 4.1.15 Garantía de Seriedad de la propuesta

Todo proponente deberá garantizar la seriedad de su propuesta, con la suscripción, en Formato **para Particulares**, de una póliza expedida por una compañía aseguradora debidamente aprobada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto de la invitación y con una vigencia igual a tres (3) meses, contados a partir de la fecha y hora de cierre de la Invitación. Con la propuesta se debe anexar la póliza y el recibo de pago de la prima correspondiente.

Nota "Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia."

Para la ejecución del contrato y de acuerdo con las **Condiciones Particulares** del proceso, en el **Capítulo VIII - Condiciones del Contrato**, en el punto **8.5. Pólizas**, la entidad señala:

#### 8.5. PÓLIZAS

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato, constituirá, a favor de **Patrimonio Autónomo FONTUR** con **NIT 900.649.119-9**, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, las siguientes pólizas con sus respectivos amparos:

**8.5.1. Póliza de seguro de cumplimiento** a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por seis (6) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y doce (12) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al Contratista para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

Creemos que la entidad no está siendo equitativa en estos requisitos, ya que es la ejecución del contrato la que incurre en mayor responsabilidad, y es aquí donde la entidad debe exigir las pólizas que cuenten con la calificación de riesgo, y las ofertas presentadas deben contar solamente con una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, para dar la seguridad pertinente a las diferentes ofertas presentadas.

Siendo así las cosas, y en aras de confirmar que la entidad está garantizando al actual proceso la seriedad, transparencia, claridad, igualdad y equidad suficiente, solicitamos que FONTUR acepte una de las siguientes alternativas para que los oferentes que incurrieron en INHABILIDAD puedan subsanar el requerimiento, y continuar el proceso de evaluación:

- Aceptar la garantía de seriedad de la oferta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, es decir, aceptar la póliza expedida por Seguros del Estado y HABILITAR a los oferentes que presentaron esta garantía.
- Aclarar y confirmar el paso a seguir para subsanar un requisito que es subsanable hasta la adjudicación del contrato.
- Aceptar la expedición de una nueva póliza, con fecha posterior al cierre del proceso y que cuente con la calificación de riesgo, la cual pueda ser allegada antes del 12 de mayo del año 2015.

**RESPUESTA GARANTÍA DE SERIEDAD.** De acuerdo a la observación presentada, me permito informarle que la Garantía de seriedad de la oferta presentada NO CUMPLE con el requerimiento solicitado en los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuesta FNT-0015-2015, toda vez que la fecha es posterior a la fecha de cierre.

Es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes se comprometieron a cumplir con la sola presentación de la propuesta. Para tal efecto, es importante mencionar lo que ha señalado el Consejo de Estado en este sentido, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

*"(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)*

En suma, FONTUR fijó las reglas de selección a través de los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-008-2015, por lo tanto, los operadores están llamados a darles estricto cumplimiento, y los proponentes a cumplirlos en igualdad de condiciones. Así las cosas, el proponente PEZETA PUBLICIDAD LIMITADA no presentó la garantía de seriedad de la oferta en la forma solicitada en los términos de referencia.

Nos permitimos citar en este mismo sentido lo siguiente:

*"...Sobre la interpretación del artículo 30.6, la Sala de Consulta del Consejo de Estado señaló en el Concepto del 20 de mayo de 2010 -Rad. 2010-00034-: "el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes."*

## 6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS

### 1. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

e solicitamos amablemente a la entidad aceptar la póliza presentada el día 28 de abril de 2015, la cual cumple con la condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta, exigidas en el numeral 4.1.15 de la adenda No 3.

Ahora bien, es importante mencionar que la entidad no puede hacer una solicitud de subsanación de *"imposible cumplimiento"*, pues ninguna aseguradora tiene la facultad de expedir una garantía de seriedad con una fecha anterior a la fecha de expedición. Para dar claridad al respecto, adjuntamos una aclaración por parte de la aseguradora que señala textualmente que *"...la aseguradora conoce y acepta que el proceso se cerró el 21 de abril..."*.

Sabemos que la entidad, al solicitarnos la subsanación, es consciente que es documento subsanable ya que no otorga puntaje, sin embargo, citamos la siguiente jurisprudencia que es absolutamente clara al respecto:

Sección Tercera del Consejo de Estado, de febrero 26 de 2014, Consejero Ponente Magistrado ENRIQUE GIL BOTERO, textualmente señala lo siguiente:

*"...el anterior decreto fue derogado por el **Decreto reglamentario 1510 de 2013**, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante **las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el***

***art. 5, parágrafo, de la Ley 1150**, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: **¿el defecto asigna puntaje al oferente?** Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente.*

...A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos”. **Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, “ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación...”**

En conclusión, no sólo la entidad aceptó que es un documento subsanable al hacer la solicitud, en el informe de evaluación jurídico, publicado por la entidad el día 24 de abril de 2015 sino además, la jurisprudencia al respecto es clara que determinar que documentos son o no son subsanables, y evidentemente, la garantía de seriedad por ser un documento no calificable es subsanable.

Finalmente, llamamos la atención de la entidad de una situación similar presentada en un concurso reciente convocado por Fontur, donde el proponente no presentó la póliza con calificación de riesgo y la entidad permitió al proponente sustituirla por una póliza que cumpliera el requisito expedida por otra entidad.

DOCUMENTOS	Proponente S: UNION TEMPORAL LOGISTICA FONTUR 2015				Proponente S: CONSORCIO NACIONAL DE MEDIOS S.A.			
	PARA		FOLIO NÚMERO	OBSERVACIONES	PARA		FOLIO NÚMERO	OBSERVACIONES
	SI	NO			SI	NO		
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	X		2		X		5 y 6	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEAL	X		17 a 37 y 33 y 34		X		12 a 17	
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA	X		68		X		39	
ACTA DE JUNTA DE SOCIOS O EQUIVALENTE U OTROS	X		42 a 49		X		19 y 20	
CONSTITUCION CONSORCIO / UNION TEMPORAL	X		35 a 41		N/A	N/A	N/A	
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002)	X		7 a 16		X		10	
TARJETA PROFESIONAL o DIPLOMA o ACTA DE GRADO (De ser necesario)	N/A	N/A	N/A		N/A	N/A	N/A	
Garantía de seriedad de la propuesta		X		<b>SUBSANABLE: SE DEBE CAMBIAR LA PÓLIZA Y LA ANSARA DEBE SER EXPEDIDA POR UNA ASEGUADORA DE CUENTE CON CALIFICACIÓN DE RIESGO POR UNA ENTIDAD FACULTADA PARA TAL EFECTO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b>	X		26 a 31	

## 2. REQUERIMIENTOS FINANCIEROS

- Notas vigencia 2013
- Tarjeta del contador
- Dictamen vigencia 2012
- Certificado de existencia y representación legal

**RESPUESTA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.** De acuerdo a la observación presentada, me permito informarle que la Garantía de seriedad de la oferta presentada como documento subsanable NO CUMPLE con el requerimiento solicitado en los términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuesta FNT-008-2015, toda vez que la fecha es posterior a la fecha de cierre.

Es preciso señalar, que FONTUR, estableció previamente los términos de la invitación, que contenían condiciones de tiempo, modo y lugar que los proponentes se comprometieron a cumplir con la sola presentación de la propuesta. Para tal efecto, es importante mencionar lo que ha señalado el Consejo de Estado en este sentido, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

*"(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, como quiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (...)*

En suma, FONTUR fijó las reglas de selección a través de los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-008-2015, por lo tanto, los operadores están llamados a darles estricto cumplimiento, y los proponentes a cumplirlos en igualdad de condiciones. Así las cosas, el proponente UNIVERSAL LIMITADA AGENCIA DE COMUNICACIONES no presentó la garantía de seriedad de la oferta en la forma solicitada en los términos de referencia.

Nos permitimos citar en este mismo sentido lo siguiente:

*"...Sobre la interpretación del artículo 30.6, la Sala de Consulta del Consejo de Estado señaló en el Concepto del 20 de mayo de 2010 -Rad. 2010-00034-: "el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente. Este último proceder se realiza por excepción, pues la regla general debe ser el cumplimiento del numeral 6° del artículo 30 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por parte de cada uno de los proponentes."*

## **7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MACCAN**

El suscrito **EDGAR RODOLFO TARAZONA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.253.667 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de **UNIVERSAL MCCAN SERVICIOS DE MEDIOS LTDA**, NIT. 900.206.027-9, domiciliada en Bogotá D.C., presento observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia en los siguientes términos:

### **Verificación Documentación Jurídica habilitante:**

#### **1. Requisitos habilitantes Financieros**

**1.1 UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LTDA** no cumple los requisitos financieros establecidos en el capítulo VI, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano estados financieros vigencia 2014-2013 consolidados de la casa matriz con sus correspondientes notas, dictamen del Revisor Fiscal, firmados por el representante Legal, contador y revisor fiscal.

**En la comunicación radicada el 28 abril, Número de radicación e2015-40511, se adjuntó el balance General comparativo 2013 – 2014, los cuales están expedidos con las disposiciones legales y tributarias de nuestra casa matriz en Chile.**

**Notas y Dictamen del Revisor fiscal, no aplica para Estados Financieros consolidados de la Casa Matriz.**

**En Chile no existe la figura de Revisor Fiscal, por lo tanto los estados financieros no tienen esta firma, y el Revisor fiscal Local no firma estos balances porque son consolidados y no son del alcance de la Revisoría Local.**

Se adjuntó carta expedida por nuestra casa Matriz, firmada por el representante legal, Certificando lo anteriormente expuesto.

1.2 Así mismo no subsano tarjeta profesional y certificado de antecedentes junta central de contadores del contador y revisor fiscal que firman los estados financieros.

Al no existir Revisor Fiscal en Chile no hay tarjeta profesional ni certificado de antecedentes que adjuntar.

El contador Local de Colombia no firma los Estados Financieros consolidados de la casa matriz, por lo tanto no se adjunta tarjeta profesional ni certificada de antecedentes.

Se adjuntó Certificación firmada por el representante legal de nuestra casa matriz, informando lo anteriormente expuesto.

Vale la pena aclarar que en la Oferta presentada en los folios 59, 60, 61 y 62, si se adjuntaron las tarjetas profesionales y Certificados de antecedentes de la Junta Central de Contadores quienes firmaban los estados financieros de Colombia y que la entidad solicito subsanar por los estados financieros de la Casa Matriz.

## CONTENIDO Y VALORACIÓN FINANCIERA DE LAS PROPUESTAS

De conformidad a lo previsto en el capítulo VI numeral 6.1 de los términos de referencia, se procedió a verificar los documentos habilitantes, cuyo resultado es el siguiente:

**Volvemos a adjuntar la documentacion enunciana.**

Por lo anterior cordialmente solicitamos se vuelva a revisar la información financiera enviada para ser habilitados en el proceso de la referencia.

### 1. **UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LIMITADA.**

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo VI, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano Total Activo, Total Pasivo, Total Activo Corriente y Total Pasivo Corriente en el Balance General año 2014, información necesaria para el cálculo de los indicadores, los estados financieros vigencia 2014 no están firmados por representante legal y contador tal como se evidencia en certificación expedida por JAIME WINTER, representante legal casa matriz.

Así mismo en información presentada el 28 de abril no se dio claridad de la exigencia o no de tarjeta profesional y certificado de antecedentes junta central de contadores del contador según legislación vigente en Chile, por tal motivo se toma como no subsanada.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores.

## **8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE FENIX MEDIA GROUP**

El proponente solicita se valide la Póliza aportada como subsanable expedida por la Compañía Suramericana de Seguros, a lo que se responde en el mismo sentido que las respuestas anteriores, que esta NO CUMPLE toda vez que la fecha de expedición es posterior al cierre.

### **COMITÉ EVALUADOR**

**DADO EN BOGOTÁ A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015**